



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0911  
RADICADO N° 2022-00435-00

Efectuado un nuevo estudio a la corriente causa VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - EXONERACIÓN, avizora el Despacho que no reúne los requisitos ordenados por la Ley. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., deberá INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, previo a las siguientes observaciones.

CONSIDERACIONES:

Por medio de Auto del 11 de octubre de 2022, ésta Judicatura inadmitió la presente demanda, teniendo que con el escrito arrimado por el apoderado demandante se logró cumplir parcialmente con lo requerido por el Despacho; acotando: *i)* que en lo que refiere al primer requerimiento, esto es, allegar la audiencia de Conciliación, como requisito de procedibilidad, el Suscrito Juez atenderá lo aducido por el apoderado judicial, pese a que la decisión judicial de la cual se vale no constituye un antecedente jurisprudencial en los términos de la Sentencia C-836 de 2001, y por consiguiente la misma no obliga a este operador, pero a efectos de no hacer nugatorio el acceso a la administración de justicia, se atenderá lo allí señalado; y, *ii)* cosa diferente ocurre con el segundo requisito, donde se hace indispensable arrimar la decisión judicial mediante la cual se ordenó y/o se estableció la cautela; mírese que lo allegado fueron autos y oficios relacionado con el trámite de un proceso Ejecutivo de Alimentos en contra del aquí demandante, tramitado en el Juzgado Primero Homónimo; no teniendo certeza el Despacho de que el proceso de Fijación de Cuota Alimentaria se haya tramitado en esa agencia judicial, tal y como lo exige el Art. 397 del C.G. del P.; lo que aparece reafirmado en la Sentencia de Tutela de la Corte Suprema de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

## RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente causa VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - EXONERACIÓN, incoada por MAURICIO ANTONIO FRANCO ADARVE, frente a YULIANA y KATERINE FRANCO GARCÍA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que arrime los requisitos exigidos, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

Firmado Por:  
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2137c7abaf34a24faaee851039b53020816d168d89c076ca575e52f6e44a21c**

Documento generado en 31/10/2022 03:39:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**